



Dirección de Espectáculos Públicos Radio y Televisión República de El Salvador, América Central 9^a. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, San Salvador, Tel. 2527–7161

MEMORANDO

DEPRT-018

PARA:

DAVID EUGENIO FIGUEROA VARGAS

OFICIAL DE INFORMACION INTERINO AD-HONOREM

DE:

CARLOS RENÉ PORTILLO ERAZO

DIRECTOR DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RADIO Y PELEVISIÓN

ASUNTO:

REMITIENDO INFORMACIÓN

FECHA:

22 DE MARZO DE 2018.-

Por este medio doy respuesta a lo requerido por la Licenciada Jenni Quintanilla a través de Memorando con referencia **MEM-UAIP-038-2018** en el cual solicita lo siguiente:

- 1. Acciones que regulan los anuncios publicitarios que vulneran los derechos de la mujer a través de la violencia simbólica.
- 2. Cuáles son las empresas que han cometido esta vulneración y cuál es la sanción que recibe con base a lo establecido en el art. 22 de la LEIV.

Con respecto a lo anterior hago las siguientes consideraciones:

- Que el inciso tercero del artículo 86 de La Constitución de la República establece lo siguiente: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."
- El artículo 22 literal a) de la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres -.LEIV.-, regula o siguiente: "Responsabilidades del Ministerio de Gobernación....El Ministerio de Gobernación a través de: a) La

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

15 Avenida Norte y 9ª. Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador PBX: 2527-7000 www.gobernacion.gob.sv MINIETEFINO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITO HAL RECEPCIÓN DE CORRESPONDINCIA OFINADO E HAFORMACION FECHA: HORA 4185 ECIPE KOIGN CILCO





Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales. Garantizando para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos, ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, considerándose ésta, cuando se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la igualdad. Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Direccion General de Espectáculos Públicos Radio y Televisión, garantizara la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los Medios de comunicación.

Por tanto, de lo anterior se colige, que en relación al numeral uno el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión .-DEPRT.-, como ya lo establece la LEIV garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación en relación a la publicidad sexista, no a la violencia simbólica, es decir que no se le otorgan potestades de manera expresa por Ley a la DEPRT en relación a la violencia simbólica.

En cuanto al numeral dos, el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial a través de la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión conforme a la LEIV no tiene potestad sancionatoria de conformidad a lo regulado por la Ley en comento, ya que únicamente es garante de la observancia y la aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación, como ya se dijo en relación a la publicidad sexista; por tanto, cuando ha existido la posible configuración de publicidad sexista, la DEPRT ha solicitado el retiro total de las piezas publicitarias -.Anuncios: spot de televisión, cuñas radiofónicas, publicidad exterior, etc..-

Atentamente,

Crpe/Lem

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial